

**SENTENCIA DEFINITIVA.- EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, A  
DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**-----

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Expediente Número **00/2015** relativo al proceso instruido a **XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX** por el delito de **ROBO AGRAVADO** (*violencia en las personas, de noche, por dos o más personas*) cometido en agravio de **XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX**; y -----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

- - - **1o.-** Según oficio recibido por este juzgado en marzo veinticuatro de dos mil quince, el C. Agente Investigador del Ministerio Público Sector III de esta Ciudad, consignó, con un detenidos (puesta a disposición 22 de marzo de 2015), la averiguación previa número 000/2015, ejercitando acción penal y reparadora del daño en contra de **XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX**, como probable responsable del delito de **ROBO AGRAVADO** (*violencia en las personas, de noche, por dos o más personas*), cometido en agravio de **XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX**, solicitando se le sujetara a término constitucional.-----

- - - **2o.-** El mismo día y con motivo de la consignación se abrió el Expediente número 00/2015 (f.42), y se calificó de legal su detención, y en esa misma fecha se le tomó declaración preparatoria al entonces inculpado y se le autorizó la ampliación de término constitucional (ff.45-48); y en marzo treinta de dos mil quince, se declaró formalmente preso al inculpado por el delito materia de la consignación (ff.68-83).-----

- - - **3o.-** En el periodo instruccional se recibió informe de tipo registral del Estado (f.88), comunicando que no se encontraron registros de antecedentes penales del entonces inculpado en los archivos revisados, y luego de haber desahogado diversas diligencias, en mayo quince de dos mil quince, se declaró Agotada la Averiguación (f.128); y el día uno de junio del mismo año, Cerrada la Instrucción, (f.130), poniéndose los autos a la vista del Agente del Ministerio Público para que formulara conclusiones, lo que hizo en sentido acusatorio por el delito materia del proceso (ff.133-138), y al haber renunciado al

término para contestar conclusiones tanto el acusado como su defensor (público), se tuvieron por formuladas las de inculpabilidad, esto en auto en que también se citó a las partes a la Audiencia de Derecho (f.140), que se celebró en julio diez de dos mil quince (f.141), en la que el Ministerio Público ratificó sus conclusiones previamente exhibidas, y la defensa (pública) del enjuiciado realizó de manera verbal los alegatos correspondientes, solicitando se realizara una correcta individualización de la pena de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 57 del Código Penal de Sonora, alegatos a los cuales se adhirió su representado, computándose justo después de la actuación el término legal para oír sentencia (f.142), la que aquí nos ocupa y se dicta como sigue.-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

--- **I.- COMPETENCIA.** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente proceso en términos de los artículos 21 Constitucional, 9 del Código Procesal Penal Sonorense, 55 (fracción IV) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para Nuestro Estado, pues el delito que nos ocupa fue cometido en domicilio ubicado dentro de este distrito judicial de Cajeme, Sonora, jurisdicción de la suscrita juzgadora, a quien, por mandato constitucional del primer precepto le corresponde imponer sanciones.-----

--- **II.- ACUSACIÓN.** Que el C. Agente del Ministerio Público formuló conclusiones de acusación en contra de **XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX** por considerarlo responsable del delito de **ROBO AGRAVADO** (*violencia en las personas, de noche, por dos o más personas*), cometido en agravio de **XXXX XXXXXX XXX XXXXX**, solicitando la imposición de las penas correspondientes, se le condene al pago de la reparación del daño y se le amoneste en términos de ley a fin de prevenir su reincidencia.-----

--- **III.- DELITO.** Que el ilícito de **ROBO AGRAVADO** (*violencia en las personas, de noche, por dos o más personas*) por el que acusó en definitiva a **XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX** se prevé en el artículo 308 (fracciones I y II) del Código Penal Sonorense y se

sanciona por el 309 (fracción I) del mismo cuerpo de Leyes. - - - - - Estableciendo textualmente el primero de los artículos: “Se impondrá de dos a diez años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute: I.- Empleándose violencia en las personas o en las cosas; II.- De noche o por dos o más personas;... por su parte el segundo de los preceptos señalados establece que “El delito a que se refiere el artículo 308 se sancionará con prisión de tres a doce años: I.- Cuando concurran dos o más elementos típicos de los señalados en el artículo 308...”.

- - - - - Por lo que de acuerdo a tales disposiciones los elementos integradores del delito referido ilícito son: **a).- La existencia de una acción, consistente en apoderarse de cosa ajena mueble; b).- Que dicho apoderamiento se realice sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; c).- Que el delito se haya ejecutado empleándose violencia en las personas; d).- Que se haya perpetrado siendo de noche; e).- Que se haya ejecutado por dos o más personas; f).- La existencia de la lesión al bien jurídico tutelado que, en la especie, es el patrimonio de las personas; g).- La forma de intervención del sujeto activo; h).- La realización dolosa del ilícito; i).- El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; y j).- El objeto material.** - - - - - Para determinar si se actualizan o no los elementos del ilícito en cuestión, a continuación se reseñan en lo esencial los elementos de convicción recibidos en autos, atendiendo al principio de economía que prevé el artículo 97 (fracción IV) del Código Procesal Penal Sonorense, siendo los siguientes: - - - - -

- - - 1). **DENUNCIA DE HECHOS** a cargo de XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX (f.12), quien ante la autoridad de inicio dijo que el día domingo veintidós de marzo del año dos mil quince a eso de las cero horas con treinta minutos, al ir caminando por la calle XXXXX en sentido de poniente a oriente por la acera sur, lo acompañaba su madre XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX y sus hermanos XXXX

XXXXXXX XXXX XXXXXX de dieciséis años y XXXXXX XXXXXXXXXX XXXX XXXXXX de tres años de edad, recordando que todos iban caminando con rumbo al domicilio de su madre el cual se ubica por la calle XXXXXX entre XXXXXX y XXXXXX de la colonia XXXXXXXXXX, lugar a donde se iba a quedar a dormir, el caso es que llegaron a la colonia XXXXXXXXX y a dos calles de distancia para llegar a la casa de su madre, por una de esas calles que no sabe el nombre les salen como veinte sujetos de aspecto cholo, los cuales al verlos se les acercan gritando y amenazándolos que les dieran el teléfono celular que traían, y como ellos siguieron caminando se les acercaron la bola de cholos y entre todos lo rodean es cuando abraza a su hermanita más chica y eso hizo que la mayoría de los cholos se retirara pero solo se quedaron de cuatro a cinco sujetos los cuales sin importarles su hermanita lo comenzaron a golpear, siendo un sujeto que alcanzó a recordar que tiene la cara de chino le comenzó a golpear la cabeza y en la cara, para luego meter su mano en la bolsa del pantalón de donde le sacó el teléfono celular de la marca LG, línea touch, de color rosa, el cual en ese momento traía, recuerda que su madre les gritaba que lo dejaran porque su hermanita estaba llorando, entonces después de que él de la cara china le robó el teléfono celular, lo dejaron de golpear y se dieron a la fuga a fuerza de carrera, y en eso pasa su papá XXXX XXXXXX XXXX XXXX quien es operador de taxi, por la calle XXXXXXXX y los vio, entonces le dijeron lo que había pasado y los llevó a la comandancia de la policía municipal de la calle XXXXXXXX y pusieron el reporte con un agente de la policía, y se retiraron y cuando iban circulando por la calle XXXX y XXXXXX, de la Colonia XXXXXXXXXX, se percataron que dentro de una tienda de autoservicios conocida como oxxo, se encontraban dos sujetos por fuera de los cuales pudo reconocer al sujeto que se ha venido refiriendo como de la cara china y que ahora sabe lleva por nombre XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXX, y es en ese mismo instante que ve que en circulación viene una patrulla con agentes de policía abordo y le pidieron que los auxiliara, entonces le dijo a uno de

los agentes lo que había pasado y le señaló que uno de los dos sujetos que estaban por fuera de la tienda Oxxo era el mismo que le había robado su teléfono celular y que para hacerlo lo golpeo, entonces los agentes fueron hacia estos dos sujetos y los detuvieron.-

- - - Dicha denuncia satisface las exigencias previstas por el artículo 119 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, toda vez que fue emitida por comparecencia ante el órgano investigador de delitos y su Secretario de Acuerdos, describiendo el denunciante hechos considerados delictivos, lo que se hizo constar en acta levantada por dichos funcionarios los cuales firmaron al igual que el delator, por lo que a la denuncia se le concede valor como indicio, máxime que lo narrado guarda armonía con los restantes medios de convicción allegados al sumario, y fue lo que dio origen a esta causa.-

- - - **2.- PARTE INFORMATIVO**, (f.02) y su ratificación (f.31-33), quienes informaron que siendo la una hora con cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil quince, al hacer recorrido de vigilancia a bordo de unidad oficial, al circular por la calle XXXXX y XXXXXXXXX les sale al paso una persona del sexo masculino que les hizo la parada y les señala a dos tipos que se encontraban fuera de la tienda Oxxo de que momentos atrás uno de ellos lo había agredido físicamente y lo había despojado de un celular en compañía de otros cinco tipos más, por lo que debido al señalamiento de esta persona proceden a trasladar a dichas sujetos a la Secretaría de Seguridad Pública no sin antes explicarles que serían llevados ante el Juez Calificador ya que la persona ofendida XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX los señalaba sin temor a equivocarse que uno de ellos momentos antes en compañía de otras personas lo despojaron de un teléfono celular de la marca LG, de color rosa.-----

- - - El anterior parte informativo es de tomarse en cuenta a título de indicio, con fundamento en el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, pues procede de elementos policíacos que, en cumplimiento de las funciones públicas que por ley tienen encomendadas, se abocaron al conocimiento e

investigación de los hechos, obteniendo la información que proporcionaron.-----

**--- 3).- INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE LESIONES**

**DE XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX** (f.14), practicada por la autoridad accionante, quien al tener ante la vista al ofendido XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, dio fe que presentó un morete en el rostro al lado derecho, así también un área color rojizo en el ojo izquierdo, una excoriación en el rostro del lado izquierdo, un área de color violeta en el rostro lado izquierdo.-----

--- A esta diligencia se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 274 del Código Procesal Penal Sonorense, porque cumple con las formalidades exigidas por los numerales 21, 27, 31, 200 y 201, todos del mismo Código, ya que para la descripción de lo visto no se requieren conocimientos técnicos especiales, tan es así que la descripción pretendida se logró a simple vista y su resultado se asentó en acta que levantó el Agente del Ministerio, acompañado del secretario que dio fe, y que luego firmó quien debía del personal actuante.-----

**--- 4).- TESTIMONIO MINISTERIAL** a cargo de XXXXXXXX XXXXXX

**XXXXXXX (f.16)**, quien en relación a los hechos dijo que el día veintidós de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, venía caminando por la acera sur de la calle XXXXXXXX con rumbo a su domicilio en compañía de sus hijos XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, XXXX XXXXXXXXX XXXX XXXXXX y XXXXXX XXXXXXXXX XXXX XXXXXX, recordando que al entrar a la Colonia XXXXXXXXXX a unas dos o tres calles antes de llegar a su casa, les salen al paso unos veinte sujetos de aspecto cholo, quienes les dijeron que les entregaran los teléfonos celulares y como los ignoraron los rodearon y se fueron en contra de su hijo XXXX, a quien cuatro o cinco sujetos lo comenzaron a golpear y como traía a su hija XXXXXX esta comenzó a gritar y a llorar y la mayoría de los cholos se alejaron, pero se quedaron esos cuatro o cinco sujetos y uno de ellos le metió la mano en una de sus bolsas del pantalón y le sacó el

teléfono celular a su hijo y se lo quitó y luego se dieron a la fuga, mientras ellos siguieron rumbo a su casa y en eso los alcanzó su esposo XXXX XXXXXXX XXXX XXXXX quien es operador de taxi y andaba trabajando, por lo que le contaron lo sucedido y los llevó a la comandancia de Policía Municipal de la calle XXXXX XXXXXXX, donde pusieron el reporte y luego se retiraron pero cuando iban por una de las calles de la Colonia XXXXXXXXXXXX, donde esta una tienda Oxxo, vieron a dos sujetos afuera y reconocieron de inmediato a uno de ellos como el mismo que había golpeado a su hijo y le había sacado el teléfono celular, y como iba pasando una patrulla por el lugar le hicieron la parada y les señalaron al sujeto, por lo que los policías los detuvieron. - - - - -

- - - A esa declaración se le confiere valor de indicio, en términos del artículo 276 del Código Procesal Penal Sonorense, pues se trata del testimonio dado por persona que no necesitaba de más edad que la que tenía para juzgar el hecho como lo hizo, sin que la capacidad o instrucción tuvieran influencia alguna; que de su postura en relación a las partes no aparece que se haya conducido en forma parcial en perjuicio del reo, además de que los hechos referidos en su declaración son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos y el mencionado los conoció por sí mismo, refiriéndose a ellos en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sin que aparezca en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno para declarar como lo hizo. - - - - -

- - - **5).- DECLARACIÓN MINISTERIAL y PREPARATORIA** del indiciado XXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX (f.26), quien en la primera de sus declaraciones ante la autoridad de inicio hizo uso de sus garantías constitucionales y se reservó el derecho a declarar. - - - -

- - - Mientras que en la segunda declaración rendida ante este Juzgado (f.45), manifestó no estar de acuerdo con el parte informativo ya que no lo detuvieron afuera del Oxxo, que si estuvo ahí como a la una cuarenta, pero al muchacho ni lo conoce, ni tiene nada que ver, y tiene pruebas que a esa hora se encontraba en su casa, en cuanto a

lo señalado por el ofendido dijo que no está de acuerdo ya que primer lugar no le quitó el celular, ya que ni siquiera lo conoce y no se dedica andar robando, que tiene su trabajo, tiene su señora y su mamá está enferma, nunca ha tenido un problema, porque tiene a su familia, por lo que tampoco está de acuerdo con lo señalado por la testigo XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, ya que ellos están equivocados. - - - - A esta declaración se le confiere valor probatorio de indicio al tenor de lo prevenido por el ordinal 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, pues se trata de la versión de hechos dada por el imputado en ejercicio de su derecho de defensa, por lo que esa versión que será tomada en cuenta para resolver el presente asunto. - - - - -

- - - 6).- **CAREOS** entre XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX (procesado) con el ofendido XXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX (f.53), cuyo resultado fue que el primero de ellos siguió sosteniendo que no participó en el robo, ya que no se dedica a robar , ni tiene necesidad de andar robando, mientras que el ofendido reiteró que fueron varias las personas los que lo rodearon, pero que fue su careado a quien identifica porque es el que estaba en frente - - - - -

- - - 7).- **CAREOS** entre XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX (procesado) con la testigo XXXXXX XXXXXX XXXXXX (f.55), cuyo resultado fue que el primero de ellos negó haber participado en el robo, ya que tiene un trabajo honrado y no tiene necesidad de robar, y según su careada era de aspecto chino, y pues hay muchas personas de aspecto chino con los ojos jalados, mientras que la testigo reiteró que fue su careado, ya que se lo quitó de encima a su hijo y a otros. - - -

- - - 8).- **CAREOS** entre XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX (procesado) con los agentes XXXXXX XXXX XXXXXX X XXXXXX XXXXXX XXXXX (ff.120,121), cuyo resultado fue que cada uno de ellos sostuvo su postura inicial sin proporcionar dato alguno que implicara aceptación de lo dicho por su careado. - - - - -

- - - 9).- **TESTIMONIO JUDICIAL** a cargo de la menor XXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX (f.63), quien a preguntas

especiales formuladas por la defensa, dijo conocer al entonces procesado, desde hace dos años, quien es una persona honesta, honrada y trabajadora, que el procesado no ha tenido problemas legales, ni tiene amistades de aspecto cholo, solo amistades de su trabajo en el taller mecánico de nombre XXXXX CXXXXX y sus hermanos y que el día de los hechos el procesado se encontraba en casa de su papá XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, quien vive por la calle XXXXXXXX número XXXXX entre XXXXXXXX y XXXXXXXXXX, y que le consta la hora y lugar en que se llevó a cabo la detención del procesado ya que fue en el XXXXXXXXXX pues frente del oxxo, como a la una de la mañana con veintiséis minutos ya que a esa hora le llamó el procesado, y le consta que estaba acompañado de XXXXX XXXXX XXXXX quien vive en la colonia XXXXXXXXXX y trabaja en los rastillos que es una empresa ubicada en el parque industrial, que todo lo anterior le consta ya que el procesado es su esposo, y a preguntas especiales formuladas por la Representación Social, dijo que se encontraba en su casa cuando su esposo le llamó, que el domicilio ubicado en calle XXXXXXXX número XXXX de la Colonia XXXXXXXXXX, es de su suegra XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX y que el día veintiuno de marzo en el lapso de la tarde y noche estuvo en casa de su papá ubicado en calle en la XXXXXX número XXX, así como también en su casa, ya que a su casa fue varias veces en la tarde noche y lo único que recuerda es que fue el procesado de doce y media a una la mañana de ese día a cenar a su casa y se quedó con ella unos diez minutos y de ahí salió al Oxxo por unos cigarros y por unas sodas.-----

- - - **10).- TESTIMONIO JUDICIAL** a cargo XXXXX XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX (f.60), practicada ante este juzgado, quien a preguntas especiales formuladas por la defensa dijo conocer al procesado desde hace dos años y sabe que trabaja de ayudante de mecánico, y se la lleva de su casa al trabajo y que el día de los hechos el procesado estuvo en su casa, y que la hora de la detención del procesado no le consta ya que estaba en su casa tomando cerveza y

estaban en familia y su hija XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX se quería ir porque ya era noche y ya más tarde le marco su hija que estaba detenido XXXX XXXXXX y que cuando lo detuvieron estaba acompañado y que todo lo anterior le consta ya que el procesado estuvo con ella ese día y por eso no puede ser la persona que causó ese daño y a preguntas especiales formuladas por el Representante Social dijo que el domicilio donde se encontraba en procesado tomando es el ubicado en el XXXXXXXX en la casa XXX sur, en la cochera ya que el procesado vive cerca de su casa, por la calle XXXXXXXXX que es la que corre al fondo de la colonia XXXXXXXX XXXXXXXX y queda como a unos seiscientos metros, si lo que es la cuadra una privadita y que el procesado en ningún momento se ausentó de su casa y que su hija como a eso de las tres de la mañana, le marcó y le dijo que estaba detenido porque había asaltado.-----

----- A las anteriores declaraciones no se les concede valor alguno pero las razones se expondrán más adelante en el capítulo de la responsabilidad penal.-----

----- Con los anteriores medios de convicción, con el valor probatorio que individualmente se les otorgó, apreciados en su conjunto, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, se les confiere pleno valor probatorio, y a juicio de éste Juzgador, devienen **suficientes** para acreditar los elementos del delito de **ROBO AGRAVADO** (*con violencia en las personas, de noche y por dos o más personas*), previsto por el artículo 308 fracciones I y II y sancionado por el diverso numeral 309 fracción I del Código Penal del Estado de Sonora, según pasa a explicarse.-----

----- En efecto, lo anterior se considera así, toda vez que en autos se encuentra de manifiesto, por lo que hace al primer elemento del delito, como lo es, **que se llevó a cabo una acción de apoderamiento de cosas ajenas muebles**, esto el día veintidós de marzo del año dos mil quince, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, por la calle XXXXXXXX en la Colonia XXXXXXXXX, por donde caminaba el pasivo en compañía de su madre y dos hermanos, cuando le salen

al paso el sujeto activo junto con otros sujetos, pidiéndoles que les entregaran sus teléfonos celulares, los rodearon y comenzaron a golpear al pasivo, y como su hermanita empezó a llorar, la mayoría de los sujetos se retiró, pero se quedó el activo junto con otros cuatro sujetos aproximadamente, quienes lo siguieron golpeando y el activo le metió la mano a una de las bolsas del pantalón del pasivo, de donde le sacó su teléfono celular para posteriormente darse a la fuga, y luego de poner el reporte el pasivo, cuando ya se dirigían al domicilio de su madre, observan al activo por fuera de una tienda Oxxo en compañía de otro sujeto y como en esos momentos pasaba una patrulla por el lugar, se los señalaron y los agentes efectuaron su detención. - - - - -

- - - Tal y como se demuestra con la denuncia de hechos presentada por XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, quien dijo que a eso de las cero horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil quince, al ir caminando por la calle XXXXXXX en compañía de su madre XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX y sus hermanos XXXX XXXXXXXXXX XXXX XXXXXX de dieciséis años y XXXXXX XXXXXXXXXX XXXX XXXXXX de tres años de edad, con rumbo al domicilio de su madre, al llegar a la colonia XXXXXXXXX, a dos calles de distancia para llegar a la casa de su madre, les salen como veinte sujetos de aspecto cholo y se les acercan gritando que les dieran el teléfono celular que traían y como siguieron caminando se les acercaron y entre todos lo rodean es cuando abraza a su hermanita más chica y eso hizo que la mayoría de los cholos se retirara pero solo se quedaron de cuatro a cinco sujetos los cuales lo comenzaron a golpear, siendo el activo quien le comenzó a golpear la cabeza y la cara, para luego meter su mano en la bolsa del pantalón de donde le sacó el teléfono celular de la marca LG, línea touch, de color rosa, y se dieron a la fuga a fuerza de carrera, por lo que se fueron a poner el reporte a la Comandancia y cuando venían de regreso al domicilio de su madre, por la calle XXXXX y XXXXXX, de la Colonia XXXXX XXXX, se percataron en una tienda Oxxo se encontraban dos sujetos por fuera, reconociendo al activo y como en ese mismo instante venía

circulando una patrulla, le pidieron que los auxiliara y los agentes detuvieron al activo y al otro sujeto.-----

----- De la misma manera se cuenta con el ateste a cargo de XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, quien dijo que el día y hora de los hechos, venía caminando por la acera sur de la calle XXXXXX con rumbo a su domicilio en compañía de sus hijos XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX, XXXX XXXXXXXXX XXXX XXXXXX y XXXXXX XXXXXXXXXX XXXX XXXXXX, recordando que al entrar a la Colonia XXXXXXXXXXXX a unas dos o tres calles antes de llegar a su casa, les salen al paso unos veinte sujetos de aspecto cholo, quienes les dijeron que les entregaran los teléfonos celulares y como los ignoraron los rodearon y se fueron en contra de su hijo XXXXX, a quien cuatro o cinco sujetos lo comenzaron a golpear y como traía a su hija XXXXXX esta comenzó a gritar y a llorar y la mayoría de los cholos se alejaron, pero se quedaron esos cuatro o cinco sujetos y uno de ellos le metió la mano en una de sus bolsas del pantalón y le sacó el teléfono celular a su hijo y se lo quitó y luego se dieron a la fuga, mientras ellos siguieron rumbo a su casa y en eso los alcanzó su esposo XXXX XXXXXXXX XXXX XXXX quien es operador de taxi y andaba trabajando, por lo que le contaron lo sucedido y los llevó a la comandancia de Policía Municipal de la calle XXXXXX, donde pusieron el reporte y luego se retiraron pero cuando iban por una de las calles de la Colonia XXXXXXXXXXXXXXX, donde esta una tienda Oxxo, vieron a dos sujetos a fuera y reconocieron de inmediato al activo como el mismo que había golpeado a su hijo y le había sacado el teléfono celular, y como iba pasando una patrulla por el lugar le hicieron la parada y les señalaron al sujeto, por lo que los policías los detuvieron.-----

----- Aunado a ello, se cuenta en autos con el informe rendido por los Agentes Aprehensoras, quienes señalaron que el día y hora de los hechos, al hacer recorrido de vigilancia a bordo de unidad oficial, al circular por la calle XXXXX y XXXXXX, les sale al paso el pasivo y les señala a dos sujetos que se encontraban fuera de la tienda Oxxo,

ya que momentos antes, uno de ellos lo había agredido físicamente y lo había despojado de un celular en compañía de otros cinco sujetos, por lo que debido a ese señalamiento, llevaron a cabo su detención. - - -

- - - Razón por la que quedó plenamente acreditado que se llevó a cabo una acción de apoderamiento, que es la retención de una cosa, con ánimo de dueño; ocurrido el veintidós de marzo del año dos mil quince, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, por la calle XXXX en el interior de la Colonia XXXXXX, de esta ciudad. - - -

- - - Por lo que hace al **segundo de los elementos** del delito en estudio, se tiene que también se encuentra demostrado, puesto que de las constancias que integran el sumario se desprende que el apoderamiento recayó respecto de objetos muebles que por su naturaleza pueden ser trasladados de un lugar a otro, sin perder su la naturaleza, como lo es un teléfono celular, marca LG, color rosa, línea touch, objeto del cual se apoderó el activo y sus acompañantes al agredir a golpes al pasivo y luego sacárselo de la bolsa del pantalón y darse a la fuga con el objeto en su poder, tal y como se acreditó con la denuncia de hechos que presentó el pasivo XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXX y lo corroboró la testigo XXXXXXXX XXXXX XXXXXXX. - - -

- - - Con relación al **tercero de los elementos** del ilícito en estudio a juicio de esta Juzgadora también se encuentra demostrado en virtud de que se acredita que el objeto materia del delito le era ajeno al activo por ser propiedad del pasivo, tal y como se demuestra con la denuncia de hechos presentada por XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXX y con la declaración de la testigo XXXXXXXX XXXXX XXXXXXX, de las cuales que se advierte que el teléfono celular del que se apoderó el activo y sus acompañantes, era propiedad del pasivo de la causa, el cual traía en el bolso del pantalón, de donde fue sustraído por el activo tras agredirlo a golpes; probanzas de las que se deduce que los objetos robados le eran ajenos al activo por ser propiedad del pasivo. - - -

- - - Por otra parte, a juicio de este Juzgado también se encuentra acreditado el **cuarto de los elementos** del ilícito en estudio

consistente en que el apoderamiento de objeto mueble se haya realizado sin el consentimiento de la persona que deba otorgarlo conforme a ley, toda vez que de autos se advierte que el referido apoderamiento se efectuó con ausencia del consentimiento del pasivo, pues para ello el activo y sus acompañantes sorprendieron al pasivo cuando éste caminaba por la Colonia XXXXXX y lo rodearon gritándole que les entregara su celular y tras agredirlo a golpes, el activo sin su consentimiento le sacó el teléfono celular de la bolsa de su pantalón, para luego darse a la fuga en poder del mismo, pues así lo señaló el denunciante XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX y lo corroboró la testigo XXXXXX XXXXXX XXXXXX deduciendo de tal manera, que dicho apoderamiento se efectuó con ausencia del consentimiento del pasivo, puesto que de lo contrario jamás hubiese interpuesto denuncia alguna por el apoderamiento del teléfono celular cometido en su perjuicio.-----

----- Por otra parte, por lo que hace a la circunstancias agravantes previstas en las fracciones I y II del artículo 308, del Código Penal para el Estado de Sonora, a juicio de este Juzgado también se encuentran demostradas.-----

----- Toda vez que de autos se desprende en cuanto a la **fracción I**, del artículo 308 del Código Penal Sonorense, a juicio de quien resuelve, que para llevar a cabo dicho apoderamiento en perjuicio del pasivo, el activo **empleó la violencia física en las personas**, debido a que le salieron al paso al pasivo cuando éste caminaba junto con su madre y dos hermanos por la calle XXXXX de la Colonia XXXXX y pidiéndoles que les entregaran sus teléfonos celulares los rodearon y lo empezaron a golpear para luego el activo meterle la mano en la bolsa de su pantalón de donde se apoderó del teléfono celular marca LG, color rosa, línea touch propiedad del pasivo y se dieron a la fuga.-----

----- Lo que se corrobora en principio con lo manifestado por el pasivo XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX, quien señaló que al ir caminando rumbo a la casa de su madre les salieron como al paso, veinte sujetos de aspecto cholo y se les acercan gritando que les dieran el teléfono

celular que traían y como siguieron caminando, todos lo rodearon y es cuando abraza a su hermanita más chica y eso hizo que la mayoría de los sujetos se retiraran, quedándose cuatro o cinco sujetos, los cuales lo comenzaron a golpear, siendo el activo quien lo golpeó en la cabeza y la cara, para luego meter su mano en la bolsa del pantalón y le sacó el teléfono celular de la marca LG, línea touch, de color rosa, para luego darse a la fuga a fuerza de carrera. - - - - -

- - - Aunado a ello la testigo XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, señaló que antes de llegar a su casa, les salen al paso unos veinte sujetos de aspecto cholo, quienes les dijeron que les entregaran los teléfonos celulares y como los ignoraron, los rodearon y se fueron en contra de su hijo XXXXX, a quien cuatro o cinco sujetos lo comenzaron a golpear y como traía a su hija XXXXXX esta comenzó a gritar y a llorar y la mayoría de los cholos se alejaron, pero se quedaron esos cuatro o cinco sujetos y que fue el sujeto activo quien le sacó de sus bolsas del pantalón el teléfono celular a su hijo, para luego darse a la fuga. - - - -

- - - Circunstancias que se corroboran con la inspección ocular y fe ministerial de lesiones, levantada por la autoridad accionante quien al tener ante la vista al pasivo dio fe que presentó morete en el rostro lado derecho, así también un área color rojizo en el ojo izquierdo, una excoriación en el rostro del lado izquierdo, un área de color violeta en el rostro lado izquierdo. - - - - -

- - - De la misma manera se actualiza la agravante prevista en la fracción **II** del numeral 308 Código Penal para el Estado de Sonora, a juicio de quien esto resuelve, respecto a que los hechos en estudio fueron cometidos **de noche y por dos o más personas**, quienes actuaron apoyándose en todo momento, ya que de acuerdo a la mecánica de los hechos, se advierte que éstos acontecieron en horas de la madrugada, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil quince, y por más de dos personas, como lo fue el sujeto activo y sus acompañantes. - - - -

- - - Tal y como se acredita en esencia con lo manifestado por el pasivo XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX y la testigo de cargo

XXXXXXX XXXXXX XXXXXX, pues son acordes en manifestar que fue aproximadamente a las cero horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil quince, cuando caminaban por la calle XXXXXX en la Colonia XXXXXXXX, y fueron sorprendidos por el sujeto activo y varias personas de aspecto cholo y tras agredir a golpes al pasivo, el activo lo desapoderó de su teléfono celular el cual traía en la bolsa de su pantalón, para luego darse a la fuga. - - - - -

- - - Aunado a que los agentes de la Policía Municipal, que emitieron el PARTE INFORMATIVO, señalaron que el día veintidós de marzo de dos mil quince, aproximadamente a la una horas con cuarenta minutos, les salió al paso el pasivo señalándoles al sujeto activo que se encontraba por fuera de un Oxxo, como quien momentos antes le había robado su teléfono celular y efectuaron su detención. - - - - -

- - - También está acreditado ***la vulneración al bien jurídico tutelado*** por dicho ilícito, ya que es evidente que el activo, al llevar a cabo el apoderamiento sobre cosas ajenas muebles sin consentimiento de quien podía disponer de las mismas con arreglo a la ley, vulneró el bien jurídico tutelado por dicho delito, que en el caso resulta ser el patrimonio de las personas. - - - - -

- - - En lo que hace al elemento del tipo, relativo a ***la forma de intervención del sujeto activo***, debe decirse que las probanzas antes citadas, con el valor probatorio que se les otorgó, apreciadas en su conjunto, demuestran plenamente, que el activo efectuó la conducta punible que se le atribuye, pues así lo dijo el denunciante XXXXX XXXXXX XXXX XXXXXX al señalar al sujeto activo como una de las personas que lo sorprendieron cuando caminaba en compañía de su madre y sus hermanos con dirección a su casa y tras golpearlo lo desapoderó de su teléfono celular, y así lo dijo también la testigo XXXXXX XXXXXX XXXXXX, madre del pasivo; constituyéndose en éstas condiciones, en autor material y directo del ilícito, en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Código Sustantivo Penal de Sonora. - - - - -

- - - Por lo que respecta al elemento del tipo, referente a ***la forma de***

**realización del delito**, se encuentra también comprobado en autos, a título intencional, ya que de autos se desprende que el activo quiso el resultado dañoso producido, al sorprender y agredir al pasivo a golpes para desapoderarlo de su teléfono celular, pues así lo dijo el denunciante XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX y lo corroboró la testigo XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, quedando demostrada, por tanto, la actualización del supuesto previsto en la fracción I del artículo 6 del Código Penal Local.-----

- - De igual forma, es pertinente afirmar que **el nexo causal o la atribuibilidad del resultado a la acción desplegada por el activo**, se acredita toda vez que el apoderamiento de la cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que podía disponer de la misma, fue la causa de la vulneración al bien jurídico tutelado por el delito en estudio como lo es el patrimonio de las personas.-----

- - - Resultando por demás concluyente la acreditación **del objeto material**, que resulta ser el teléfono celular de la marca LG, color rosa, línea touch, del cual se apoderó el activo y sus acompañantes al agredir físicamente al pasivo.-----

- - - En este orden de ideas, en autos se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del ilícito de **ROBO AGRAVADO** (*con violencia en las personas, de noche y por dos o más personas*), previsto en el artículo 308 (fracciones I y II), sancionado por el diverso numeral 309 (fracción I), del Código Penal para el Estado de Sonora.-----

- - - **IV.- RESPONSABILIDAD PENAL.** Por lo que respecta a la responsabilidad penal plena de XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO** (*violencia en las personas, de noche, por dos o más personas*) cometido en agravio de XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, previsto por el artículo 308 (fracciones I y II) del Código Penal Sonorense, y sancionado en el artículo 309 (fracciones I) del mismo ordenamiento penal, tenemos que se encuentra acreditada a título pleno con los mismos elementos de convicción que sirvieron para acreditar los elementos del delito en

mención.- - - - -

- - - Destacando por su primordial importancia lo denunciado por XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, quien señaló al acusado como la persona que el día y hora de los hechos, lo sorprendiera en compañía de otras personas, cuando caminaba por una de las calles de la colonia XXXXXXXXX de esta Ciudad, en compañía de su madre XXXXXX XXXXXX XXXXXXX y sus hermanas con dirección a su domicilio y luego de pedirles sus teléfonos celulares, los rodearon y al abrazar a su menor hermana, la mayoría de los sujetos se retiraron, quedándose cuatro o cinco sujetos, entre ellos el acusado, quienes lo empezaron a golpear, agrediéndolo el acusado en la cabeza y en la cara , para luego sacarle de la bolsa del pantalón un teléfono celular , línea touch, color rosa, para luego darse a la fuga, y una vez que puso el reporte ante la autoridad y al dirigirse a su domicilio y al circular por la calle XXXXXX y XXXXXX de la colonia XXXXXXXXX, se percató que en una tienda Oxxo se encontraba el acusado con otro de los sujetos, dando aviso a la policía, quienes lograron detenerlo.- - - - -

- - - Y luego en diligencia de identificación de persona, al tener ante la vista a los acusados, ubicó a XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX como la persona que lo lesionó con un cuchillo en la mano izquierda, mientras que a XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX lo ubicó como la persona que le dio el golpe en la cara, específicamente en la nariz lado izquierdo y debido a ello se desmayó.- - - - -

- - - Circunstancias que se corroboran con el testimonio de XXXXXX XXXXXX XXXXXX, quien también señaló al acusado como una de las personas que el día y hora de los hechos cuando caminaba en dirección a su casa en compañía de sus hijos, entre ellos el ofendido les salen al paso unos veinte sujetos de aspecto cholo, quienes les dijeron que les entregaran los teléfonos celulares y como los ignoraron los rodearon y se fueron en contra de su hijo XXXXX, a quien cuatro o cinco sujetos lo comenzaron a golpear y como traía a su hija XXXXX esta comenzó a gritar y a llorar y la mayoría de los cholos se alejaron, pero se quedaron esos cuatro o cinco sujetos entre ellos el acusado,

quién le metió la mano en una de sus bolsas del pantalón y le sacó el teléfono celular a su hijo y luego se dieron a la fuga y que al seguir caminando les dio alcance su esposo XXXX XXXXXXXX XXXX XXXXX quien es operador de taxi y una vez que le contaron lo sucedido dieron aviso a la Policía y cuando pasaban por una de las calles de la Colonia XXXXXXXXXXXX, donde está una tienda Oxxo, vieron al acusado y a otra persona, por lo que detuvieron una patrulla y los agentes llevaron a cabo la detención del acusado.-----

----- Aunado a ello los agentes que emitieron el PARTE INFORMATIVO dijeron que el día y hora de los hechos, al hacer recorrido de vigilancia a bordo de unidad oficial, al circular por la calle XXXXXX y XXXXXXXX, les sale al paso el pasivo y les señala a dos sujetos que se encontraban fuera de la tienda Oxxo, ya que momentos antes, uno de ellos lo había agredido físicamente y lo había despojado de un celular en compañía de otros cinco sujetos, por lo que debido a ese señalamiento, llevaron a cabo su detención.-----

----- Probanzas que, adminiculadas entre sí, permiten establecer que en autos ha quedado demostrada, a título pleno la responsabilidad penal del acusado XXXX XXXXX XXXXXXXXX XXXXX, en la comisión del ilícito que se le imputa, puesto que quedó evidenciado que el día veintidós de marzo del año dos mil quince, aproximadamente a la una de la mañana con treinta minutos, el acusado en compañía de otras persona, llevó a cabo el apoderamiento de los objetos materia del delito sin el consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la Ley.-----

----- Sin que sea obstáculo llegar a la anterior conclusión el hecho de que el acusado al momento de emitir su declaración ministerial, haya hecho uso de sus garantías constitucionales al reservarse el derecho a declarar, y ante este juzgado en vías de declaración preparatoria, haya negado haber llevado a cabo el apoderamiento de los objetos, argumentando que no se dedica a robar, que no conoce al ofendido y que el día de los hechos se encontraba en su casa.-----

----- Y pretendió corroborar su versión con el testimonio de XXXXXX

XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX, quienes acorde dijeron que el acusado se encontraba en el domicilio del primero de ellos en un convivio, sin embargo nada dijeron sobre la hora en que el acusado se retiró de ese domicilio, siendo evidente que solo tratan de beneficiar al acusado para que éste evada su responsabilidad en el delito imputado, además de que esa versión se ve desvirtuada con lo manifestado por el propio acusado, quien nada dijo en relación a ese convivio, pues señaló que el día y hora de los hechos se encontraba en su domicilio.-----

----- Por lo que al no sustentar el acusado su versión con medio de prueba alguno, es evidente que es solo una estrategia defensiva para eludir su responsabilidad en el hecho delictivo que se le reprocha.-----

----- Por lo que prevalece la imputación que de manera directa en su contra vertió el pasivo XXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, quien lo señaló como su agresor, ya que fue quien tras agredirlo a golpes, le sacó de la bolsa de su pantalón el teléfono celular, además de que la testigo XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX también así lo dijo, y ese señalamiento lo reiteraron en diligencia de careos que sostuvieron con el acusado.-----

----- En ese orden de ideas, procede reiterar que las pruebas antes mencionadas y que sirvieron también para acreditar el delito en estudio, demuestran a satisfacción que fue el ahora sentenciado quien participó en el apoderamiento de los objetos propiedad del ofendido, lesionando con su actuar el bien jurídico tutelado, que es el patrimonio de las personas.-----

----- Advirtiéndose sin mayor esfuerzo, y dada la forma de ejecución de la conducta delictuosa, que ésta fue realizada por los mencionados activos con la intencionalidad y la ejecucionalidad material y directa a que se refieren los artículos 6 (fracción I) y 11 (fracción I), ambos del Código Penal Sonorense, por lo que ante ello, lo procedente es dictar en su contra, como en efecto se dicta, **SENTENCIA CONDENATORIA.**-----

----- **V.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** A efecto de

determinar las penas a la que se ha hecho acreedores XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX, nos estaremos a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código Penal Sonorense para establecer el grado de reprochabilidad que corresponde al sentenciado, y a los diversos artículos 6 (fracción I), 11 (fracción I) y 309 (fracción I), todos del Código mencionado para establecer, dentro de los parámetros que fija este último, la sanción correspondiente, debiendo precisarse que, por cuanto a las condiciones personales del sentenciado, se toman en cuenta las aportadas por éste al momento de rendir su declaración preparatoria, en la que dijo llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, que no ha variado de nombre, que lo apodian "XXXXXX", tener veintiocho años de edad, que nació el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, originario de esta Ciudad, que vive en unión libre, que sus padres son XXXXXXXXX XXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX, que tiene su domicilio en calle XXXXXXXXXX número XXXX de la colonia XXXXXXXXXX de esta Ciudad, de ocupación ayudante de mecánico, con un ingreso semanal de setecientos pesos, que sabe leer y escribir, que cursó hasta la secundaria terminada, que no es afecto a las drogas, que es afecto a las bebidas embriagantes y al cigarro común, que no profesa religión, que ocupa el segundo lugar en el orden de los nacimientos de un número de seis hermanos, que no pertenece a ningún grupo étnico, ni indigenista, que cuenta con entradas administrativas, que no cuenta con procesos anteriores y que el día de los hechos se encontraba en estado normal.-----

----- En este sentido el Representante Social adscrito, consideró como perjudiciales para el sentenciado las siguientes circunstancias personales el hecho de contar con veintiocho años de edad, su grado de instrucción escolar , el contar con apodo, el ser afecto a las bebidas embriagantes y que el día de los hechos se encontraba en estado normal.-----

----- Y en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del delito, el Agente del Ministerio Público adscrito dijo le perjudicaban el hecho de que al cometer el delito, el acusado fue quien en colaboración con

otras personas le propiciaron al ofendido diversos golpes, los cuales le produjeron lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida.-----

----- Del cuadro anteriormente reseñado, así como lo peticionado por el Agente del Ministerio Público adscrito, se advierte que nos encontramos en presencia de una persona que no ha variado su nombre lo cual le beneficia, pues de esa manera no trató de confundir a las autoridades que conocieron del caso, facilitando la investigación y auxiliando a una rápida procuración y administración de justicia.-----

----- También le beneficia el tener una ocupación lícita (ayudante de mecánico), pues ese aspecto socialmente es bien visto y además lo hace útil a la sociedad.-----

----- Beneficiéndole también el ser delincuente primario, ya que del informe que remitió el C. Jefe de Dactiloscopia (f.88), se advierte que el aquí sentenciado no cuenta con registros de antecedentes penales.-----

----- Cabe decirle al acusador que es posible tener como perjudicial la edad del sentenciado (veintiocho años) ya que es precisamente la madurez para comprender sobre la trascendencia de su conducta lo que hace imputable a una persona en términos del artículo 116 del Código Penal Sonorense y por lo mismo, volver a estimar esa imputabilidad al graduar su peligrosidad social es incurrir en doble penalización, ya que la imputabilidad penal consiste precisamente en razón de la edad.-----

----- Tampoco le puede perjudicar al sentenciado su grado de instrucción escolar (secundaria terminada), pues no rebasó la educación que como mínima se exige para entender que fue suficiente y consistentemente cultivado en los valores que propenden a garantizar el pleno respeto a los derechos ajenos, que es el profesional.-----

----- El hecho de contar con apodo, en nada le perjudica, ya que no se advierte que haya tratado de confundir a las autoridades que conocieron del caso, entorpeciendo la investigación e impidiendo con ello una rápida procuración y administración de justicia.-----

- - - Respecto a que en su declaración preparatoria dijera que es afecto a las bebidas, tampoco le puede perjudicar, ya que al respecto existe en autos solo el dicho aislado del sentenciado, el cual no es suficiente para demostrar ese dato, sino que era necesario que se recibieran otras pruebas que lo corroboraran como se previene en el numeral 276 del Código Procesal de la materia, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que entonces ese dato no le puede perjudicar.-----

- - - En cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del delito, cabe decirle al acusado que no hay ninguna que pueda considerarse para lo que nos ocupa, pues ya se encuentran contempladas todas dentro de los elementos del delito.-----

- - - Solo para que quede contestado, cabe decirle al acusador que no es posible tener como perjudicial al sentenciado el que haya robado por el simple ánimo de hacerse ilícitamente de algo, pues el apoderamiento ilícito es lo que se sanciona ya al hacer punible la conducta, y el ánimo de apoderamiento es el móvil ordinario del que roba, y a juicio de este juzgador solamente sería sancionable su conducta si le hubiera robado al pasivo por venganza o simplemente por causarle daño, de ahí que ahora no sea considerable esa circunstancia para individualizar la sanción correspondiente.-----

- - - Las circunstancias anteriormente reseñadas, encontradas todas como benéficas llevan a concluir que el grado de reprochabilidad social revelado por XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX se ubica en el punto mínimo en el delito que se tuvo por acreditado, por lo que atendiendo a ello y a los extremos previstos en el ya trascrito artículo 309 (fracción I) del Código Penal Sonorense, se considera justo, digno y congruente imponerle al aquí sentenciado la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ DÍAS MULTA**, equivalente ésta a **\$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** a razón de \$70.10 pesos por día, que corresponde al Salario Mínimo diario general vigente en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en el año dos mil quince, en que el activo se apoderó de los bienes propiedad del

pasivo, pena corporal que deberá compurgar el sentenciado en el establecimiento penal que para tal efecto designe el órgano ejecutor de sanciones, con descuento del tiempo que ha estado privado de su libertad con motivo de este proceso, y la pecuniaria deberá ingresarla al Fondo de Administración de Justicia, por conducto de la institución Banamex, como bien propio. Lo anterior en el entendido de que la sanción pecuniaria, siendo potestativa para la autoridad judicial tratándose de delitos como el de la especie artículo 28 (último párrafo) del multicitado Código, se impone en apego a los propósitos preventivos, instructivos y readaptatorios que animan la política criminal del Estado, pues la sola pena corporal impacta menos que al ir acompañada de aquella que impacta también el patrimonio del reo.

----- **VI.- REPARACIÓN DEL DAÑO.** Del pliego de la acusación final se advierte que el Ministerio Público solicitó que se condene al sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX a pagar la reparación de daños y perjuicios a favor del ofendido, pidiendo se dejen a salvo los derechos de éste para reclamar en lo futuro los perjuicios ocasionados, por lo que habiendo petición de parte del Ministerio Público y al ser esta una sentencia condenatoria, se actualiza a satisfacción el supuesto previsto en la fracción IV, de la sección B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, con fundamento en dicho numeral, **SE CONDENA** al sentenciado a pagar a favor del ofendido XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX, por concepto de reparación del daño material causado, por lo que se deja expedito el derecho de éste para en la vía incidental, reclame y acredite debidamente el monto del daño a reparar, en términos de lo establecido por los artículos 444 BIS, 444-A, del Código Procesal Penal Sonorense.-----

----- **VII.-** Por reunir el sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX los requisitos que establece el artículo 87 (fracción I, inciso a) del Código Penal Sonorense, pues la pena impuesta no excede de tres años, no se le acreditó reincidencia y se demostró que para la realización del delito no utilizó armas o explosivos, se le concede la

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA**, siempre y cuando otorgue a este Juzgado como garantía la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

--- Y por tratarse de delito grave el que se cometió de acuerdo a lo que establece el artículo 187 del Código Procesal Penal de Sonora, se le niega al sentenciado la concesión de beneficios sustitutivos de prisión.-----

--- **VIII.**- Hágase saber a las partes sobre el derecho y término que la ley les concede en caso de inconformarse con el presente fallo. Ejecutoriada la presente sentencia amonestese a los sentenciados en términos del artículo 45 del Código Penal Sonorense, y gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la Ley. Y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

--- Por lo antes expuesto y fundado, SE RESUELVE:-----

--- **PRIMERO**:- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente proceso.-----

--- **SEGUNDO**:- En autos se acreditó el delito de **ROBO AGRAVADO** (*violencia en las personas, de noche, por dos o más personas*), cometido en agravio de XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX , al igual que la plena responsabilidad penal de XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX, en su comisión, por lo que se dicta sentencia condenatoria en su contra; en consecuencia:-----

--- **TERCERO**:- Por el expresado ilícito, circunstancias personales y de ejecución, se impone a XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX, la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ DÍAS MULTA**, equivalente ésta a **\$701.00 (SETESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** a razón de \$70.10 pesos por día, que corresponde al Salario Mínimo diario general vigente en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en el año dos mil quince, en que el activo se apoderó de los bienes propiedad del pasivo, pena corporal que deberá compurgarla el sentenciado en el establecimiento penal que para tal efecto designe el órgano ejecutor

de sanciones, con descuento del tiempo que ha estado privado de su libertad con motivo de este proceso, y la pecuniaria deberá ingresarla al Fondo de Administración de Justicia, por conducto de la institución Banamex, como bien propio.-----

--- **CUARTO:-** Se **CONDENA** a XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX a pagar a favor del ofendido la reparación de daños y perjuicios, reservándose el derecho a éste para que en la vía incidental acrelide y reclame el monto correspondiente.-----

--- **QUINTO:-** Por reunir el sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX, los requisitos que establece el artículo 87 (fracción I, inciso a) del Código Penal Sonorense, se les **CONCEDE** el beneficio referido en el considerando VII de este fallo.-----

--- **SEXTO:-** Hágase saber a las partes sobre el derecho y término que la ley les concede en caso de inconformarse con el presente fallo. Ejecutoriada la presente sentencia amonestese a los sentenciados en términos del artículo 45 del Código Penal Sonorense, y gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la Ley. Y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

----- **ASÍ LO SENTENCIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA C. JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, LIC. MAGDALENA SOUZA SOROVILLA, POR ANTE LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ ZULEMA SALCIDO GRIJALVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.**

Al día siguiente hábil se publicó en lista.- CONSTE.-

MSS/ANGÉLICA

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

LA LIC. BEATRIZ ZULEMA SALCIDO GRIJALVA, SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE, LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00/2015**, RELATIVO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADA EN CONTRA DE **XXXX XXXXXX XXXXXXXXX XXXXX**, POR EL DELITO DE **ROBO AGRAVADO**, EN PERJUICIO DE **XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXX**, CONSTANTE DE 26 (VEINTISÉIS) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, LO QUE CERTIFICO Y FIRMO, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. - -CONSTE. - -  
DOY FE. -

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

LIC. BEATRIZ ZULEMA SALCIDO GRIJALVA